



## Resolución Ministerial N° 348 -2017-MINAM

10 NOV 2017

Lima,

**Vistos;** el Oficio N° 520-2017-SERNANP-J, de la Jefatura del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado; el Memorando N° 768-2017-MINAM/SG/OGPP y el Informe N° 300-2017-MINAM/SG/OGPP/OPM, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 483-2017-MINAM/SG-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) fue creado por la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, como un organismo público técnico especializado, con personería de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2012-MINAM se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del SERNANP, el mismo que ha sido modificado por Resolución Ministerial N° 152-2016-MINAM, Resolución Ministerial N° 315-2016-MINAM, y, Resolución Ministerial N° 035-2017-MINAM;

Que, el citado TUPA del SERNANP cuenta con nueve (9) procedimientos administrativos, entre los cuales se encuentra el Procedimiento N° 8 "Acceso a la información creada, obtenida, en posesión o bajo su control";

Que, el Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la regulación de la gestión de intereses, ha modificado diversos artículos de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme a su Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, referidos, entre otros, al plazo de atención de las solicitudes, así como la autoridad competente para resolver el recurso de apelación;

Que, el numeral 39.3 del artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos, podrán aprobarse por Resolución Ministerial. Asimismo, el numeral 43.5 del artículo 43 del citado Texto Único Ordenado señala que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector;



Que, el numeral 11.2 del artículo 11 de los Lineamientos para la elaboración del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, aprobados por Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, señala que los TUPA de los Organismos Públicos del Gobierno Nacional, previamente a su aprobación, deben contar con la opinión de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio al cual se encuentran adscritos;

Que, el artículo 12 de la norma citada precedentemente, señala que para la revisión y aprobación del TUPA o de su modificatoria, se debe contar, entre otros requisitos, con el informe técnico de la Oficina de Planeamiento de la entidad, así como de los formatos de sustentación técnica y legal de los procedimientos administrativos;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del SERNANP, mediante Informe N° 360-2017-SERNANP-OPP, sustenta la necesidad de modificar el Procedimiento N° 8 consignado en el TUPA de dicha institución, así como, del Formulario F 8.1 "Solicitud de Acceso a la Información Pública", aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2016-MINAM, a fin de adecuarlos a las disposiciones previstas en el Decreto Legislativo N° 1353;

Que, la Oficina de Planeamiento y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio del Ambiente, mediante Informe N° 300-2017-MINAM/SG/OGPP/OPM, emite opinión favorable para la modificación del Procedimiento N° 8 consignado en el TUPA del SERNANP y del Formulario F 8.1;

Con el visado de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; y, los Lineamientos para la elaboración del Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA, aprobados por Decreto Supremo N° 079-2007-PCM;

#### SE RESUELVE:

##### Artículo 1.- Modificación de procedimiento

Modificar el Procedimiento N° 8 "Acceso a la información creada, obtenida, en posesión o bajo su control" del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2012-MINAM y sus modificatorias, conforme al detalle contenido en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

##### Artículo 2.- Modificación de formulario

Modificar el Formulario F 8.1 "Solicitud de Acceso a la Información Pública", aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2016-MINAM, conforme al detalle contenido en el Anexo N° 2 que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

##### Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y sus Anexos, en el Portal del Diario Oficial El Peruano ([www.elperuano.com.pe](http://www.elperuano.com.pe)); en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas-PSCE ([www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe)) y en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas ([www.sernanp.gob.pe](http://www.sernanp.gob.pe)), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

  
Elsa Galarza Contreras  
Ministra del Ambiente



# ANEXO N° 1

## TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO (TUPA-SERNANP) Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 2017-MINAM

N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE TRAMITACIÓN	CALIFICACIÓN		REGLAMENTO QUE RESOLVER EN CASO DE RECURSO	BÚRACO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESPONDER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	APELACIÓN
				EN % UIT	EN S/					
8	<p>Acceso a la información creada, obtenida, en posesión o bajo su control</p> <p><b>Base Legal:</b> Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, Tercer Único Ordenado de la Ley N° 27966, artículos 10, 11, 12 y 13, publicado el 24/06/2003</p> <p>Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 10, 11, 12, 13, 14 y 15, publicado el 07/06/2003, y modificado por el Decreto Supremo N° 019-2013-PCM, publicado el 14/06/2013.</p> <p>Decreto Legislativo N° 1303, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece el Régimen de prestación de datos personales y la regulación de la gestión de información, publicado el 03/12/2011.</p> <p>Decreto Supremo N° 019-2013-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1303, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece el Régimen de prestación de datos personales y la regulación de la gestión de información, publicado el 15/06/2017.</p>	<p>1. Formulario de solicitud dirigido a dicho funcionario Responsable de brindar la información pública, personalmente designado, presentado en forma física vía el formulario FSI o a través de documento que contenga la misma información o presentada en forma virtual por correo electrónico la que deberá contener la siguiente información:</p> <p>a. Nombre, apellidos completos, número del documento de identificación que correspondo y domicilio.</p> <p>b. Datos de contacto, número de teléfono fijo como electrónico.</p> <p>c. Expresión concreta y precisa del pedido de información, así como cualquier otro dato que permita la localización o facilite la búsqueda de la información solicitada.</p> <p>d. En caso el solicitante conozca la dependencia que posee la información, deberá indicarlo en la solicitud.</p> <p>e. Forma o modalidad en la que prefiere el solicitante que la Entidad le entregue la información.</p> <p>f. En caso la solicitud se presente en Mesa de Trámite o Jefe de Área Natural de forma física, firma del solicitante o huella digital, de no haber firmado o estar impedito de hacerlo.</p> <p>2. Pago del costo de reproducción luego de aprobada la procedencia de la información solicitada. El pago se efectuará en caja del SERNANP o depositado en cuenta corriente N° 00-000-870599 del Banco de la Nación.</p> <p><b>Notas:</b> La respuesta a la solicitud que esté contenida en medio magnético o impreso será puesta a disposición del solicitante en la Mesa de Trámite del SERNANP o Jefe de Área del ANP, previo pago respectivo.</p> <p>La entrega deberá realizarse dentro de los 30 días calendario contados a partir de la puesta a disposición de la liquidación o de la información, según corresponda, de lo contrario la solicitud será archivada.</p>	<p>EN % UIT</p> <p>EN S/</p> <p>Copie 0.10 / hoja</p> <p>CD: 1.50 / día</p> <p>Correo electrónico Consulte</p>	<p>POSITIVO</p> <p>NEGATIVO</p> <p>X</p>	<p>10 días</p> <p>Excepcionalmente, cuando sea materialmente imposible cumplir con el plazo para resolver, por fuerza mayor o caso fortuito, se comunicará al solicitante la fecha en que se proporcionará la información, debidamente fundamentada en un plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibido el pedido de información.</p>	<p>Mesa de Trámite del SERNANP o Jefe de Área Natural Privilegiada</p>	<p>Jefe Responsable de Acceso a la Información</p>	<p>No aplica</p>	<p>Trámite de Transparencia y Acceso a la Información Pública</p> <p>Plazo para interponer el recurso: dos (2) días calendario</p> <p>Plazo para resolver el recurso: dos (2) días hábiles.</p>	

